



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

ORDENANZA FISCAL nº 13 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del suministro o distribución de agua potable a domicilio, incluido el derecho de enganche de líneas a la red general y la colocación/utilización de contadores de dicho suministro.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios descritos.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Responsables

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Base imponible

La base imponible del presente tributo está constituida por:

- En el suministro o distribución de agua, los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general, la conexión a la red general por cada inmueble.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Mínimo, todos los usos por metro cúbico	0,36 €
Resto, todos los usos por metro cúbico	0,60 €
ACOMETIDA	206,80 €

Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

2. Cuando por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento no pueda realizarse la lectura de contadores, será el usuario el que deberá facilitar al citado servicio la lectura correspondiente en cada período.

Si lo anterior no fuera posible, no procederá ninguna regularización en la liquidación correspondiente.

3. Se considerará consumo por aforo de 90m³/trimestre en los casos siguientes:

a) Cuando el suministro carezca de contador.

b) Cuando el contador de un suministro no pueda ser sustituido por el Ayuntamiento con facilidad, y el titular no haya corregido las anomalías que lo impiden habiéndoselo notificado y dado el plazo para ello. Son anomalías, a modo de ejemplo no excluyente de otras circunstancias: que el contador esté empotrado, que carezca de racores, que haya objetos que dificulten su acceso, que los tubos que lo enlazan se encuentren en mal estado.

4. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y se pasarán al cobro en cuatro cuotas trimestrales.

ARTÍCULO 8. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo se fija en trimestres.

2. La tasa se devenga en el momento de prestarse el servicio, previa solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la autorización, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

ARTÍCULO 9. Declaración e ingreso

La recaudación de las cuotas se realizará por el sistema de padrón trimestral en el que figurarán todos los contribuyentes. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses. El padrón de la tasa se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos podrán examinarlo, y en su caso, formular reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 10. Normas de gestión

1. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada inmueble y no podrá abastecer a ningún otro. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento. Será obligatoria la instalación de un enganche de agua y un contador para toda vivienda familiar. La dotación de agua para las industrias, establecimientos e instalaciones será voluntaria, reservándose el Ayuntamiento la facultad de denegarla, limitarla o hacer obligatoria cuando así lo estime conveniente.

2. Los solicitantes de enganche harán constar el fin a que destinarán el agua; ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedido el suministro, advirtiéndose de que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicitó, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. Se prohíbe todo enganche a la red de suministro de agua que no se hay autorizado por el Ayuntamiento; igualmente se prohíbe todo consumo de agua en enganche que no disponga de contador autorizado por el Ayuntamiento. Cuando el solicitante de enganche lo efectuase en fecha posterior a la instalación del mismo, satisfará por ese concepto el 200 por 100 del importe que le correspondiera.

4. La concesión del derecho de enganche se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y en el contrato. No se concederá el suministro si no se han abonado todos los gastos y cuota correspondientes.

5. Todas las obras para un nuevo enganche y conducción de agua desde la red general (tramo de derivación) serán de cuenta del solicitante; pero se realizarán bajo la autorización, dirección, con el trazado y en la forma que el Ayuntamiento determine. Todos los gastos necesarios para un nuevo enganche serán de cuenta del solicitante (zanjas, arquetas, reposición del pavimento o acerado, contadores, etc.).

6. Todos los gastos de conservación de los tramos de derivación (desde la conexión con la red general) a los inmuebles particulares correrán por cuenta de los abonados o beneficiarios, quienes están obligados a tomar las medidas oportunas para su buen mantenimiento. Los gastos que ocasione la renovación de estos tramos (zanjas, arquetas, reposición del pavimento o acerado, tuberías, contadores, etc.) desde la conexión de la red general serán de cuenta de los abonados titulares o beneficiarios del suministro.

7. En el caso de que se solicite la conexión a la red general de suministro de agua potable y el tramo al que se conecte haya sido ejecutado por otro usuario, con cesión y recepción de su propiedad por el Ayuntamiento, cada nuevo solicitante deberá abonar al Ayuntamiento un 20 por 100 de la inversión soportada por el primer usuario que hubiese ejecutado la obra, usuario que será objeto de resarcimiento por el Ayuntamiento en el mismo porcentaje y hasta un máximo del 80 por 100 del importe de la inversión. Esta cláusula de resarcimiento tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra por el Ayuntamiento.

8. Se prohíbe toda manipulación de los precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento en los enganches y contadores de suministro. Se prohíbe toda alteración de las propiedades químicas del agua

9. El Ayuntamiento, por Decreto de Alcaldía, puede cortar el suministro a un abonado cuando:

- Niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones en horario ordinario
- Ceda agua a un tercero a título gratuito u oneroso
- No pague puntualmente las cuotas tributarias
- Se encuentren rotos los precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento.

10. El corte de acometida, por cualquiera de las circunstancias expresadas, supondrá el pago de una nueva cuota de enganche.

11. Si el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro por fuerza mayor: escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones importantes, etc., no estará obligado a satisfacer ninguna indemnización por daños, perjuicios u otros conceptos a los abonados o beneficiarios.

12. El servicio de suministro de agua potable es un servicio de recepción obligatoria y de prestación necesaria por parte del Ayuntamiento.

13. Los daños y perjuicios causados por escapes de agua ocurridos en la red general serán de cuenta del Ayuntamiento; los daños y perjuicios causados por escapes de agua ocurridos en los tramos de derivación a los inmuebles particulares, serán de cuenta de los abonados aun en caso de fuerza mayor, se hayan producido en suelo público o privado.

14. En caso de solicitud de suministro para inmueble situado fuera del suelo urbano, el Ayuntamiento se reserva el derecho de repercutir todos los gastos de ampliación de la red general al solicitante.

15. En caso de avería o manipulación del contador de suministro, el Ayuntamiento está facultado para realizar una estimación de consumo en función de las lecturas anteriores al objeto de regularizar la situación e imponer la penalización que estime proporcionada al perjuicio causado.

16. Todo abonado o beneficiario que tenga conocimiento de la avería de un contador de suministro está





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en cuanto le sea posible.

ARTÍCULO 11. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Estadilla con fecha 16 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estadilla, a fecha firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

